RESOLUCION No. 002121
16 DIC 2011

Por la cual se aprueba una Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material de construcción en el área del contrato de concesión IFF15101" y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001, el Decreto 1220 se 2005 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La ley 99 de 1993 establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales dispuestas en el artículo 31 la de: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental...*"

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 trata la obligatoriedad de la Licencia Ambiental y señala que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que la ley 685 de 2001, estableció el Código de Minas, (modificado por la Ley 1382 de 2010) reguló las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las

de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera, en sus diferentes fases, de forma tal que se realice armónicamente con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que la referida norma, en el art. 194, en relación con los "aspectos ambientales" determina: "*...el deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio debe inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interpretación de los dos campos de actividad, igualmente definidos por ley como de utilidad pública e interés social*".

Que el decreto 1220 del 21 de abril de 2005, norma aplicable al presente trámite, reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y definió la licencia ambiental como "(...)*la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 Decreto 1220 de 2005 numeral 1, este despacho es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que en este artículo se establece como uno de los aspectos licenciables el "SECTOR MINERO", literal b **"Materiales de construcción"** las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental respectiva.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

II. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud 15280 del 6 de octubre de 2009, la **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA (ACME)**, identificada con Nit. 900144700-0, representada legalmente por **GUILLERMO DURAN MONSALVE**, identificado con CC No. 91.176.026 de Girón, presentó para su estudio y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental – Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo de la actividad de Explotación de material de construcción- en virtud del contrato de concesión minero IFF-15101, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Girón- Santander.

El 03 de noviembre de 2009, mediante oficio con radicado de salida 13640, se requirió al interesado que complementara la documentación presentada, con el fin de dar trámite a la misma.

La información requerida fue allegada mediante oficios con radicado de entrada 17654 del 13 de noviembre de 2009 y 3172 del 2 de marzo de 2010, procediéndose a la liquidación de los costos de evaluación del presente trámite.

Que mediante Auto No. 5759 del 16 de abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional CDMB, dio inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental con permisos implícitos, se señaló que las diligencias surtirían el trámite del Decreto 1220 de 2005 y se ordenó el pago de los servicios de evaluación ambiental.

Que mediante radicado de entrada 6134 del 21 de abril de 2010, la **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA (ACME)**, allego el recibo de caja No. 2010000770 del 19 de abril del mismo año, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 1'262.391) m/c, por concepto de trámite de evaluación ambiental.

Que con el memorando interno 464 de fecha 22 de junio del presente año, la Coordinación Técnica profirió concepto técnico de evaluación preliminar del Estudio de Impacto Ambiental en el cual señala que se debe requerir a la **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA (ACME)**, con el fin de completar información necesaria para continuar con el tramite.

Consecuentemente, la Subdirección de Control Ambiental al Desarrollo Territorial SCADT (hoy Subdirección de Evaluación y Control Ambiental) emitió el Auto No. 5943 del 1 de septiembre de 2010, por medio del cual se solicitó información adicional y se suspendieron términos, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, quedando en espera de la información para continuar con la evaluación.

Que una vez aportada la información, fue practicada la visita a la zona de influencia del proyecto y se procedió a emitir concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado, suscrito por el profesional universitario JEFERSON PRADA, de la Coordinación Técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Desarrollo Territorial (hoy Subdirección de Evaluación y Control Ambiental), el cual fue remitido al despacho, mediante memorando interno 890 del 16 de noviembre de 2010, en el cual se pronuncia esta coordinación acerca de la viabilidad del desarrollo de las actividades solicitadas.

Que mediante Auto 6064 del 23 de diciembre de 2010, ésta Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir el trámite de la licencia ambiental solicitada.

El proyecto fue discutido en el comité técnico de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en sesión del 03 de febrero de 2011, según consta en el acta de esa misma fecha.

En ese orden de ideas, se procedió a la revisión jurídica del trámite, en la que se evidenció que no reposaba en el expediente copia del programa de arqueología preventiva, por lo cual no era posible emitir decisión de fondo, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1185 de 2008, que modificó el artículo 11 de la ley 397 de 1997: *" En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico* ***sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra***." (Negrilla y subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se procedió a requerir a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS- MINA LA ESPERANZA, para que presentara el requisito faltante, mediante oficio con radicado de salida 14976 del 06 de septiembre de 2011, a lo

cual el representante legal de la solicitante dio cumplimiento el 19 de Octubre de 2011, mediante oficio con radicado de entrada 20389.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotadas las etapas enunciadas en el acápite anterior, y reunidos los requisitos de orden legal para emitir la respectiva decisión de fondo dentro de las presentes diligencias, procede el despacho a remitirse a las consideraciones realizadas en el informe técnico del 16 de noviembre de 2010, con el fin de determinar la viabilidad de aprobación del presente trámite. En el concepto técnico se realizaron las observaciones que se relacionan a continuación:

"1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 Objetivos y Localización

El objetivo principal del proyecto es la extracción o explotación técnica de materiales de construcción del Río de Oro dentro del área del contrato de concesión IFF-15101. Este proyecto se encuentra localizado sobre el Río de Oro en el municipio de Girón, en la vereda Chimita, corresponde a un área total de 5,2 hectáreas; y se encuentra entre las siguientes coordenadas, según Plancha IGAC No. 109-IV-C:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA METROS	NORTE	ESTE
PA	1	NW 48° 55' 26.11"	537.74	1.281.646.8	1.102.317.2
1	2	NW 90° 00' 00.00"	412.00	1.282.000.0	1.101.912.0
2	3	NE 00° 00' 00.00"	120.00	1.282.000.0	1.101.500.0
3	4	NE 90° 00' 00.00"	454.00	1.282.120.0	1.101.500.0
4	1	SW 19° 17' 23.63"	127.14	1.282.120.0	1.101.954.0

1.2 Desarrollo Minero del Proyecto

1.2.1. Método de Explotación

Se realizará explotación técnica directa de materiales pétreos del Río de Oro (margen izquierdo) mediante la utilización de herramientas manuales, (pico y pala) y cuando haya bastante demanda se utilizará maquinaria pesada (excavadora sobre oruga), esta

realizará pozos de extracción de aproximadamente cinco (5) metros de largo por dos (2) de ancho dentro del Río de Oro (o en cercanía a la margen izquierdo del mismo).

1.2.2. Beneficio del Material

El beneficio del material consiste en la clasificación granulométrica y esporádicamente lavado de material, actividades que se realizaran en el mismo sitio de explotación.

1.2.3. Maquinaria y Equipo

El listado esperado del equipo a emplearse en la ejecución de las obras es:

EQUIPO	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
Retro excavadora	1	Arranque y cargue del mineral
Volqueta	2	Capacidad 6 m3 con descargue normal

1.2.4. Infraestructura asociada al proyecto

La infraestructura en superficie es mínima porque se contará con trece (13) obreros que podrán utilizar las construcciones y emplazamientos existentes dentro del predio descrito.

1.2.5. Requerimiento de Mano de Obra no calificada

Requerimiento de mano de obra no calificada

TURNO	ACTIVIDAD	H T	OBSERVACIONES
1	Arranque y cargue	7	
	Transporte	2	Solo hay 2 volquetas y

			son particulares.
	Administración	1	Supervisa las actividades mineras y lleva un permanente control del proyecto.
1	Ayudantes	2	
	TOTAL PERSONAL	13	
	RENDIMIENTO DE EXPLOTACIÓN	13	

1.2.6. Vías de Acceso

La zona de influencia del planeamiento minero se encuentra en la ribera del río de Oro del Municipio de Girón (Santander). Las vías de acceso y sus características se detallan en el capítulo 1 topografía del área.

Las vías de acceso del presente proyecto hay que adecuarlas, y señalizarlas; ancho promedio de vía mínimo de 6 metros y con pendientes que no superan el 1%.

El cargue de las volquetas se hará en forma manual y mecánico utilizando retroexcavadora, para luego ser transportado a los centros de consumo.

1.2.7. Labores de desarrollo y preparación

Las labores de desarrollo y preparación se consideran como una sola labor de explotación, en la realidad la preparación del sector se realiza adecuando las vías de acceso a este sector.

1.2.8. Combustibles e Insumos

El EIA argumenta que no se emplearan insumos químicos. Sin embargo plantean que el abastecimiento de combustible (ACPM) se realizara de los combustibles adquiridos en las estaciones de servicio y que no se almacenaran en el área del proyecto.

1.2.9. Cargue y Transporte Interno.

El material proveniente de la explotación, se cargará con retro-excavadora y los obreros a su vez realizan el cargue a la volqueta que transporta el material hasta los centros de consumo. Se mantendrán dos volquetas con capacidad de transporte de 6-7 metros

cúbicos. La distancia más lejana del frente de trabajo al patio de cargue es de 10 metros aproximadamente.

1.2.10. Deposito de Materiales

Argumenta la ubicación de patios de acopio en los sectores aledaños a la explotación.

1.2.11. Beneficio

El EIA menciona el cernido de material explotado para remover impurezas mediante rejillas. Igualmente expresa la posible instalación de la fase de trituración.

1.2.12. Otras implicaciones ambientales.

De acuerdo con las actividades a desarrollar y los procesos a implementar, el EIA manifiesta que se realizará la mínima remoción de material vegetal (desmonte y descapote), en el momento de la explotación, para la adecuación del predio; de igual forma no se requiere de aprovechamientos forestales (maderables y recurso agua) significativos.

De igual forma, hace énfasis en que no se realizarán voladuras con materiales explosivos.

Los residuos sólidos domésticos que se generan como consecuencia de la implementación de los procesos y de las actividades personales de los trabajadores, se componen principalmente de materia orgánica, plásticos y papel. Los sitios de generación son el área de patios de almacenamiento, de maquinas. Se considera que la generación de residuos domésticos es mínima. Para tal efecto se dispondrá de sitios de recolección de basuras en canecas o bolsas de colores en los cuales se depositará y reciclará dicho material. El material allí dispuesto no será quemado por ningún motivo. Estos residuos serán recogidos y transportados por el contratista, hasta los sitios de disposición autorizados por la CDMB.

Los residuos líquidos domésticos serán dispuestos en el pozo séptico a construir en el emplazamiento del constructor. El mantenimiento del mismo correrá a cargo del contratista y los lodos generados podrán ser utilizados como abono orgánico.

1.3. Aspectos Físicos

El EIA refleja la consulta a nivel general de los factores físicos entre los que se enmarca el área de explotación objeto de la presente evaluación.

Manifiesta que el rió de Oro, en el sector de explotación, su cauce es semirrecto y de poca profundidad. Igualmente menciona que la dinámica fluvial del río de oro ha ido evolucionando de acuerdo al análisis de fotografías multitemporales sobre su cauce, se analiza que dicha fuente hídrica se está sesgando hacia su parte occidental.

1.4. Aspectos Socioeconómicos

El EIA refleja la consulta del Ordenamiento Territorial. Sin embargo no enfoca el área de influencia directa.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.1 Áreas de Influencia Directa y de Manejo (Zonificación de Áreas)

Se define como área de influencia directa la zona ubicada donde se localizaran los frentes de explotación y donde se ubicará los patios de acopio del material extraído. El área, donde se realizará la explotación técnica y beneficio de material de construcción, se encuentra ubicada en el sector rural del Municipio de Girón, vía a Chimita Departamento de Santander. El área concedida tiene una extensión de 51.960m2 la planta se encuentra localizada a unos 300 metros del sitio de explotación, el área explotable o aprovechable es de 5502m2.

Conforme a los términos de referencia se identificaron tres zonas generales de manejo ambiental para el proyecto.

- Zonas de exclusión (ZE)
- Zonas de intervención con restricciones (IR)
- Zonas de intervención (I)

Para las áreas de Intervención y de Intervención con Restricciones en el área de influencia directa se realizó un análisis de susceptibilidad ambiental por componente para establecer qué tipo de restricciones deben considerarse y poder orientar de una forma más acertada las medidas de manejo a efectuarse en plan de manejo ambiental.

- **Zonas de exclusión (E)**

Corresponde a áreas no intervenibles; se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-ambiental de la zona, la capacidad de auto recuperación de los componentes a ser afectados y el carácter de áreas con régimen especial de protección. Como área geográfica comprende las zona de

ladera y Taludes de la subcuenca del rio de oro, ya que estas zonas se ubica paralela a la proyección geométrica del área de extracción de material de arrastre, se enmarcan como la zonas de protección ambiental a ser sustraídas y sobre la cual no se puede realizar ningún tipo de intervención, excepto por el funcionamiento de un campamento temporal de poca capacidad que son de carácter transitorio y de corta duración.

- **Zonas de intervención con restricciones (IR)**

Se trata de áreas intervenibles, donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad ambiental de la zona, a su vez no posee riquezas ecológicas ni provoca impactos sobre los recursos naturales. Así mismo se consideran todas las rondas hídrica o de protección ambiental de las márgenes hídricas que se interceptan con el trazado y que no se presentan en la cartografía dada la escala de trabajo.

- **Zonas de intervención**

Corresponde a áreas intervenibles del proyecto vial de ampliación con manejos adecuados, acordes con las actividades y etapas del proyecto. Corresponde a las áreas de susceptibilidad baja y media.

El estudio consigna que el área de influencia directa del proyecto se encuentra altamente intervenida por elementos de origen antropico.

El área de influencia indirecta estará comprendida por los municipios de Bucaramanga y Girón. Sin embargo la metodología para definir el alcance del área de influencia indirecta es escasa.

2.2 Impactos Significativos

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

El EIA manifiesta que de acuerdo con los datos arrojados de la evaluación de las interacciones determinadas se puede concluir:

- La etapa o fase del proyecto en la cual se genera la mayor cantidad de impactos adversos es la de OPERACIÓN. La fase o etapa del proyecto que genera la mayor cantidad de impactos benéficos es la de TERMINACIÓN.

- Durante la etapa de operación del proyecto, las interrelaciones que más generan impacto son la Instalación y Operación de Campamentos y los cortes y excavaciones a realizar para la adecuación de los mismos y la instalación de equipos.

- En la etapa de operación del proyecto, las interrelaciones que mas generan impacto son la Intervención del Cauce del rio y la Explotación Técnica de los materiales de construcción (PROCESO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION).

- En el PROCESO DE CLASIFICACION, se evidencia que el componente aire se afectará significativamente por el incremento en el material particulado producto de la trituración de los pétreos y el funcionamiento del clasificador. De igual forma cuando se realice lavado del material pétreo, esta interrelación podrá afectar la Calidad del cuerpo de agua (Río de Oro), aportando sedimentos al mismo.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

- En general, los impactos ambientales de carácter adversos que afectan los diferentes elementos ambientales, generados en las diferentes etapas del proyecto, son en su gran mayoría de corta duración, de magnitud baja a media, y lo más importante, SON MITIGABLES, y no afectan propiedades o características esenciales de los elementos ambientales.

- Se concluye que las actividades y procesos emprendidos para poner en funcionamiento el proyecto de explotación de materiales de arrastre, producción de triturados y mezcla densa en caliente, generan impactos negativos. Sin embargo es conveniente señalar, que la evaluación realizada en este capítulo, corresponde a un escenario sin la aplicación de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, es decir sin medidas de control, mitigación y compensación, que una vez puesto en marcha este Plan, pueden ser controlados dichos impactos adversos.

- Por último, los efectos ambientales pueden ser mitigados con la puesta en marcha de medidas y programas, los cuales serán tenidos en cuenta en el siguiente capítulo.

2.3 Conflictos Ambientales Identificados (Biofísicos y Socioeconómicos)

En el área de la playa y terrenos de playa del Parque no hay conflictos con derechos o concesiones otorgadas a terceros; adicionalmente se ha establecido que no existen tampoco solicitudes de concesiones de acuicultura o concesiones en trámite, como asimismo no existen áreas de manejo de recursos bentónicos en la micro cuencas adyacentes.

3. DEMANDAS DE RECURSOS

El estudio no plantea la demanda de recursos naturales para las actividades de extracción del material de arrastre; ya que no establece el aprovechamiento forestal, concesión de aguas, permiso de vertimientos ni el permiso de ocupación de cauce.

En el área del proyecto no se implementará la construcción de pozo séptico, ya que no se dispondrá de campamento. En la zona de la solicitud del contrato de concesión se realizará etapa de beneficio, sin embargo no se solicita la concesión de aguas.

4. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo a la evaluación ambiental, el PMA determina que el mayor impacto negativo es la intervención del cauce y el mayor impacto positivo del proyecto es la generación de empleo. Sin embargo, se observa que la matriz no se actualizo de acuerdo a los requerimientos ya que se mencionan las actividades de producción de mezcla asfáltica.

El estudio plantea los siguientes programas de manejo ambiental:

1. REPOSICION DE LA VEGETACION Y ENTORNO PMAI-01-RV
2. MANEJO FLORA, FAUNA Y PAISAJE PMAI-02-MFFP
3. MANEJO MATERIAL PARTICULADO Y GASES. PMAI-03-MMPG
4. MANEJO RUIDO. P M A I-04-MR
5. MANEJO FUENTES HÍDRICAS. P M A I - 0 5 - M F H
6. MANEJO RESIDUOS LÍQUIDOS PMAI-06-MRL
7. MANEJO CAMPAMENTO Y COMBUSTIBLES PMAI-07-MCC
8. MANEJO ENTORNOS DE TRABAJO Y CAMPO VISUAL PMAI-08-METCV
9. MANEJO SEGURIDAD INDUSTRIAL PMAI-09-MRS
10. MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS PMAI-10-MRS
11. MANEJO VIAL. PMAI-11-MV
12. MANEJO GESTION SOCIAL PMAI-12-PGS

Se deben incluir las siguientes fichas:

1. Programa de manejo de taludes de río.
2. Programa de Recuperación Geomorfológica.
3. Plan de Monitoreo de Recarga de Sedimentos.

3. DEMANDAS DE RECURSOS

El estudio no plantea la demanda de recursos naturales para las actividades de extracción del material de arrastre; ya que no establece el aprovechamiento forestal, concesión de aguas, permiso de vertimientos ni el permiso de ocupación de cauce.

En el área del proyecto no se implementará la construcción de pozo séptico, ya que no se dispondrá de campamento. En la zona de la solicitud del contrato de concesión se realizará etapa de beneficio, sin embargo no se solicita la concesión de aguas.

4. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo a la evaluación ambiental, el PMA determina que el mayor impacto negativo es la intervención del cauce y el mayor impacto positivo del proyecto es la generación de empleo. Sin embargo, se observa que la matriz no se actualizo de acuerdo a los requerimientos ya que se mencionan las actividades de producción de mezcla asfáltica.

El estudio plantea los siguientes programas de manejo ambiental:

1. REPOSICION DE LA VEGETACION Y ENTORNO PMAI-01-RV
2. MANEJO FLORA, FAUNA Y PAISAJE PMAI-02-MFFP
3. MANEJO MATERIAL PARTICULADO Y GASES. PMAI-03-MMPG
4. MANEJO RUIDO. P M A I-04-MR
5. MANEJO FUENTES HÍDRICAS. P M A I - 0 5 - M F H
6. MANEJO RESIDUOS LÍQUIDOS PMAI-06-MRL
7. MANEJO CAMPAMENTO Y COMBUSTIBLES PMAI-07-MCC
8. MANEJO ENTORNOS DE TRABAJO Y CAMPO VISUAL PMAI-08-METCV
9. MANEJO SEGURIDAD INDUSTRIAL PMAI-09-MRS
10. MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS PMAI-10-MRS
11. MANEJO VIAL. PMAI-11-MV
12. MANEJO GESTION SOCIAL PMAI-12-PGS

Se deben incluir las siguientes fichas:

1. Programa de manejo de taludes de río.
2. Programa de Recuperación Geomorfológica.
3. Plan de Monitoreo de Recarga de Sedimentos.

- En la etapa de operación del proyecto, las interrelaciones que mas generan impacto son la Intervención del Cauce del río y la Explotación Técnica de los materiales de construcción (PROCESO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION).

- En el PROCESO DE CLASIFICACION, se evidencia que el componente aire se afectará significativamente por el incremento en el material particulado producto de la trituración de los pétreos y el funcionamiento del clasificador. De igual forma cuando se realice lavado del material pétreo, esta interrelación podrá afectar la Calidad del cuerpo de agua (Río de Oro), aportando sedimentos al mismo.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

- En general, los impactos ambientales de carácter adversos que afectan los diferentes elementos ambientales, generados en las diferentes etapas del proyecto, son en su gran mayoría de corta duración, de magnitud baja a media, y lo más importante, SON MITIGABLES, y no afectan propiedades o características esenciales de los elementos ambientales.

- Se concluye que las actividades y procesos emprendidos para poner en funcionamiento el proyecto de explotación de materiales de arrastre, producción de triturados y mezcla densa en caliente, generan impactos negativos. Sin embargo es conveniente señalar, que la evaluación realizada en este capítulo, corresponde a un escenario sin la aplicación de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, es decir sin medidas de control, mitigación y compensación, que una vez puesto en marcha este Plan, pueden ser controlados dichos impactos adversos.

- Por último, los efectos ambientales pueden ser mitigados con la puesta en marcha de medidas y programas, los cuales serán tenidos en cuenta en el siguiente capítulo.

2.3 Conflictos Ambientales Identificados (Biofísicos y Socioeconómicos)

En el área de la playa y terrenos de playa del Parque no hay conflictos con derechos o concesiones otorgadas a terceros; adicionalmente se ha establecido que no existen tampoco solicitudes de concesiones de acuicultura o concesiones en trámite, como asimismo no existen áreas de manejo de recursos bentónicos en la micro cuencas adyacentes.

4. Plan de Monitoreo de la Calidad del Agua de la Corriente.
5. Plan de Monitoreo de la Hidrodinámica del Río.

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Posterior al estudio y análisis de los factores incluidos en el Plan de Manejo Ambiental, se considera viable aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y su respectivo Plan de Manejo Ambiental teniendo en cuenta los siguientes ítems:

SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

En general el EIA y PMA realiza una descripción del entorno dentro del cual se desarrollaran los trabajos mineros de extracción de material aluvial, contemplando los factores Físicos, Bióticos y Socio Económicos y por medio de una valoración de impactos permite definir las acciones claras para el desarrollo del PMA.

Sin embargo, dentro del análisis de un proceso dinámico como lo es la extracción de materiales de una fuente hídrica, es necesario contar con elementos al dia para poder determinar con mayor exactitud las medidas a adoptar frente a la presencia de efectos no previstos. Por lo anterior antes expuesto es necesario imponer una serie de medidas y condicionamientos posteriores a la aprobación del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental. A continuación se mencionan las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero en mención:

5.2 REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES

1. El beneficiario de la LA-0013-2009 deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación una alternativa clara para el cruce del río de oro en el sector del área de influencia directa, buscando siempre el mínimo de contacto de la maquinaria (retroexcavadora y volquetas) con el agua del río de oro. Hasta tanto no se presente dicha alternativa y se evalué por parte del grupo técnico de la CDMB, los trabajos de extracción de material aluvial deberán realizarse de manera manual. Igualmente si la alternativa para el cruce del río de Oro implica la obtención de algún tipo de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, dicho permiso deberá solicitarse ante la CDMB con los requisitos que este establezca.

Carrera 23 No. 37 - 63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 6346100 FAX: 6346144
www.cdmb.gov.co

2. Las secciones aprobadas para la explotación de materiales aluviales serán las presentadas en el EIA. Los sectores aprobados son los 1, 2 y 3.
3. Para la mejor interpretación de lo contenido en este informe técnico se presenta a continuación un glosario de términos en relación a la evaluación del estudio:

- Cauce del Río:
- Sector: Zona planteada en el estudio del plan de manejo ambiental presentado por el titular de la solicitud de contrato de concesión minera y contenida en el plano 4/5 diseño de Mina.
- Barras: Depósitos de origen natural que sobre salen de la lamina de agua.
- Lecho del Río: La cota mínima del vaso del cauce.
- Vaso del Cauce: El área por donde discurre el caudal medio del río.
- Cauce Activo: Vaso del cauce que se encuentra mojado en determinada época del año.
- Lámina de Agua: Cota máxima del nivel del agua. Parte superior del nivel del agua.

4. El beneficiario de la LA-0013-2009 deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, la batimetría de los depósitos de materiales aluviales, mostrando en ellos la profundidad de las barreras, su altura sobre el nivel del agua, el volumen de material acumulado e indicando la fecha y hora exacta de la toma de datos del mención.
5. No se permite el corte ni la remoción de cobertura vegetal, basado en los datos suministrados por el beneficiario en los cuales expresa que no será necesaria ninguna de estas acciones. En el evento no programado de necesitar el corte o remoción de cobertura vegetal, el interesado deberá solicitar previo a la realizaron de las actividades de corte o remoción de cobertura vegetal el respectivo permiso.
6. El beneficiario de la LA-0013-2009 deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación la conformación del Departamento de Gestión Ambiental según lo establecido en el Decreto 1299 de 2008.
7. No se aprueban la construcción de campamentos en el área de influencia directa del proyecto, ya que según lo manifestado por el beneficiario de la solicitud de contrato de concesión minera no requiere dicha infraestructura.
8. El beneficiario de la LA-0013-2009 deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, la alternativa y los diseños para el manejo de las aguas residuales domesticas que se generan por el uso del servicio sanitario, el cual debe implementarse para los trabajadores y operarios que laboran en el área minera.
9. En ninguno de los casos la intervención de la barras de material aluvial se podrá interpretar como el desvío del cauce del río de Oro, es decir, no se podrá desviar el rió de Oro para conformar barreras o secar zonas de explotación.
10. La profundidad máxima de extracción de las barras aprobadas no podrá exceder los 1.5 metros de profundidad medidos desde el lecho del río.

11. Por ningún motivo se permiten labores de Arranque, Extracción, Cargue o Transporte dentro del cauce activo del río de Oro.
12. En relación a las servidumbres o derechos de utilización de vías o ingreso a predios privados será responsabilidad del beneficiario de la autorización ambiental.
13. El beneficiario de la LA-0013-2009 deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, el primer Informe de cumplimiento ambiental para su respectiva evaluación por parte de la CDMB. Después de la primera entregara se establecen informes semestrales. Los informes de cumplimiento ambiental deberán ser presentados según lo establecido por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser firmado por un profesional del área ambiental.
14. No se permiten intervenciones y/o labores mineras a menos de 20 metros de los taludes orientales y occidentales dentro del polígono de concesión minera, según lo establecido en las normas geotécnicas de la CDMB.
15. El beneficiario de la LA-0013-2009 deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, la reformulación del plan de manejo ambiental en el cual contemple y adecue los requisitos solicitados para la misma fecha y los recomendados en este concepto técnico como son:
16. Programa de manejo de taludes de río.
17. Programa de Recuperación Geomorfológica.
18. Plan de Monitoreo de Recarga de Sedimentos.
19. Plan de Monitoreo de la Calidad del Agua de la Corriente.
20. Plan de Monitoreo de la Hidrodinámica del Río.
    Dichas fichas deberán ser establecidas bajo la metodología empleada en el PMA presentado por el beneficiario.
21. El beneficiario de la LA-0013-2009 deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, un plan de compensación vegetal por la intervención de los recursos naturales el consistirá en la siembra y mantenimiento de 500 individuos de especies nativas alrededor del cauce máximo del rio de oro alrededor de las áreas de influencia directa.

"En el caso en que existan incertidumbres que puedan traducirse en impactos leves o moderados puede otorgarse la licencia ambiental, quedando ésta condicionada a investigaciones sobre la marcha, cuyos resultados y análisis deben informarse en forma periódica. De acuerdo a estos resultados, la autoridad ambiental podrá solicitar desde medidas de manejo adicionales hasta la suspensión de las actividades del proyecto."

Ahora bien, pese a que en el auto de inicio del presente trámite se indico que dentro de las presentes diligencias se evaluarían los permisos de emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, vertimientos; de acuerdo con el concepto

técnico de evaluación de EIA, se establece que la licencia ambiental no requiere de estos trámites, pues se establece que: "...en el área del proyecto no se implementará la construcción de pozo séptico, ya que no se dispondrá de campamento. En la zona de la solicitud del contrato de concesión se realizará etapa de beneficio, sin embargo no se solicita la concesión de aguas."

Que mediante memorando SG-CJ-1439-2011, del 04 de noviembre de 2011, la coordinación jurídica de la CDMB solicita aclaración del concepto técnico de evaluación del trámite, teniendo en cuenta que en el comité técnico en el que se sometió a evaluación la licencia ambiental se indicó que se recomendaría la aprobación del estudio con posterioridad a la revisión del estudio del área desarrollado por el ingeniero Luis Fernando Hoyos, sin embargo con posterioridad al comité no obra en las diligencias concepto técnico al respecto.

Adicionalmente, se requirió precisar en relación con las conclusiones de la evaluación ambiental el párrafo que indica lo siguiente: "...Sin embargo es conveniente señalar, que la evaluación realizada en este capítulo, corresponde a un escenario sin la aplicación de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, es decir sin medidas de control, mitigación y compensación, que una vez puesto en marcha este Plan, pueden ser controlados dichos impactos adversos." , pues es necesario que se indique en todo caso que se hace referencia al capítulo de Plan de manejo ambiental, contenido en el EIA, y se mencionen los resultados de la evaluación realizada al mismo, para determinar si con las medidas de mitigación planteadas por el solicitante se compensan o no los impactos, pues se enuncian los programas incluidos y los faltantes, mas no la viabilidad de los mismos.

Atendiendo la petición anterior, mediante memorando SEYCA-720-16-11-2011, recibido en el despacho el 24 de noviembre de 2011, se realizaron las precisiones que se enuncian a continuación: "Mediante memorando SCADT-CT-210-02-11 del 24 de febrero de 2011, foliado con números 85 y 86 y que reposan en el expediente LA.A0013 de 2009, se dio respuesta a lo solicitado por el comité técnico. En dichos folios se menciona el proceso técnico realizado con base en el estudio de la firma CICICO, de la cual es representante legal el ingeniero Luis Fernando Hoyos y cuyo título del estudio corresponde a al nombre de "ESTUDIO

DE ACTUALIZACIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN DEL RÍO DE ORO SECTOR BAHONDO HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RÍO SURATÁ" Vale recalcar que cuando en el Comité técnico se menciono el estudio del Ingeniero Luis Fernando Hoyos, se hacía referencia al ESTUDIO DE ACTUALIZACION DE AMENAZA POR INUNDACION DEL RIO DE ORO SECTOR BAHONDO HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RÍO SURATÁ, ya que la zonza donde se pretende desarrollar el proyecto minero por parte de la asociación de campesinos mineros corresponde a una pequeña zona del estudio en mención".

En relación con el párrafo que se solicita aclarar de la evaluación, la respuesta de la coordinación técnica señala que "Cuando en el enunciado se hace referencia al Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental. De igual manera en el siguiente ítem de las conclusiones de la evaluación ambiental se menciona: "Por último, los efectos ambientales pueden ser mitigados con la puesta en marcha de medidas y programas, los cuales serán tenidos en cuenta en el siguiente capítulo", lo que quiere decir que una vez evaluados los impactos generados por el desarrollo del proyecto planteado por el solicitante, estos impactos pueden ser mitigados con los programas, planes y actividades planteadas en el Plan de Manejo Ambiental. En relación a las fichas propuestas en el capítulo "Medidas de Manejo Ambiental", dichas fichas pueden ser presentadas posterior a la aprobación de la aprobación de la licencia ambiental, ya que la ausencia de las mismas no generan una limitante para el inicio de las labores mineras, y se hallan enfocadas a labores de seguimiento ambiental, las cuales deberán ser evaluadas durante el seguimiento al proyecto, ya que el comportamiento de cada uno de los elementos ambientales que busca monitorear la autoridad ambiental es bastante dinámico." Realizadas las aclaraciones pertinentes, se ratifican los conceptos técnicos que determinan la viabilidad del desarrollo de las actividades que solicitan licenciamiento, por lo que se continúa con el procedimiento conforme lo ha establecido la normatividad vigente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que han sido agotadas las etapas señaladas en el Decreto 1220 de 2005, y se ha proferido el concepto técnico que establece que los impactos ambientales generados con ocasión de la explotación de material de arrastre en el área del contrato de concesión IFF-15101 son mitigables, se

procederá a la aprobación de la licencia ambiental para el referido proyecto, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental la **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA (ACME)**, identificada con Nit. 900144700-0, representada legalmente por **GUILLERMO DURAN MONSALVE**, identificada con CC No. 91.176.026 de Girón, con domicilio principal en el Municipio de Girón- Santander, Km. 7 vía Palenque, Café Madrid Parque II, para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de construcción virtud del contrato de concesión IFF15101, que cuenta con un área total de 5,2 hectáreas, ubicada en la vereda Chimita, jurisdicción del municipio de Girón- Santander, el cual se encuentra entre las siguientes coordenadas, según Plancha IGAC No. 109-IV-:C

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA METROS	NORTE	ESTE
PA	1	NW 48º 55' 26.11"	537.74	1.281.646.8	1.102.317.2
1	2	NW 90º 00' 00.00"	412.00	1.282.000.0	1.101.912.0
2	3	NE 00º 00' 00.00"	120.00	1.282.000.0	1.101.500.0
3	4	NE 90º 00' 00.00"	454.00	1.282.120.0	1.101.500.0
4	1	SW 19º 17' 23.63"	127.14	1.282.120.0	1.101.954.0

PARÁGRAFO: De conformidad con el concepto técnico SCADT 890-11-10 la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no confiere autorización para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

renovables distintos a los previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; en caso de requerirlos con posterioridad, debe solicitarlos ante esta entidad.

ARTICULO SEGUNDO. El beneficiario de la presente licencia ambiental deberá cumplir con los requerimientos y obligaciones establecidas con base en el informe técnico SCADT 890-11-10:

1. Presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación una alternativa clara para el cruce del río de oro en el sector del área de influencia directa, buscando siempre el mínimo de contacto de la maquinaria (retroexcavadora y volquetas) con el agua del río de oro. Hasta tanto no se presente dicha alternativa y se evalué por parte del grupo técnico de la CDMB, los trabajos de extracción de material aluvial deberán realizarse de manera manual. Igualmente si la alternativa para el cruce del río de Oro implica la obtención de algún tipo de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, dicho permiso deberá solicitarse ante la CDMB con los requisitos que este establezca.
2. Las secciones aprobadas para la explotación de materiales aluviales serán las presentadas en el EIA. Los sectores aprobados son los **1, 2 y 3.**
3. Deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, la batimetría de los depósitos de materiales aluviales, mostrando en ellos la profundidad de las barreras, su altura sobre el nivel del agua, el volumen de material acumulado e indicando la fecha y hora exacta de la toma de datos en mención.
4. No se permite el corte ni la remoción de cobertura vegetal, basado en los datos suministrados por el beneficiario en los cuales expresa que no será necesaria ninguna de estas acciones. En el evento no programado de necesitar el corte o remoción de cobertura vegetal, el interesado deberá solicitar previo a la realizaron de las actividades de corte o remoción de cobertura vegetal el respectivo permiso.
5. Deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación la conformación del Departamento de Gestión Ambiental según lo establecido en el Decreto 1299 de 2008.
6. No se aprueban la construcción de campamentos en el área de influencia directa del proyecto, ya que según lo manifestado por el beneficiario de la solicitud de contrato de concesión minera no requiere dicha infraestructura.
7. Deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, la alternativa y los diseños para el manejo de las aguas residuales domesticas que se generan por el uso del servicio sanitario,

el cual debe implementarse para los trabajadores y operarios que laboran en el área minera.

8. En ningunó de los casos la intervención de la barras de material aluvial se podrá interpretar como el desvío del cauce del río de Oro, es decir, no se podrá desviar el rió de Oro para conformar barreras o secar zonas de explotación.
9. La profundidad máxima de extracción de las barras aprobadas no podrá exceder los 1.5 metros de profundidad medidos desde el lecho del río.
10. Por ningún motivo se permiten labores de Arranque, Extracción, Cargue o Transporte dentro del cauce activo del río de Oro.
11. En relación a las servidumbres o derechos de utilización de vías o ingreso a predios privados será responsabilidad del beneficiario de la autorización ambiental.
12. Deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, el primer Informe de cumplimiento ambiental para su respectiva evaluación por parte de la CDMB. Después de la primera entregara se establecen informes semestrales. Los informes de cumplimiento ambiental deberán ser presentados según lo establecido por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser firmado por un profesional del área ambiental.
13. No se permiten intervenciones y/o labores mineras a menos de 20 metros de los taludes orientales y occidentales dentro del polígono de concesión minera, según lo establecido en las normas geotécnicas de la CDMB.
14. Deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, la reformulación del plan de manejo ambiental en el cual contemple y adecue los requisitos solicitados para la misma fecha y los recomendados en este concepto técnico como son:

- Programa de manejo de taludes de río.
- Programa de Recuperación Geomorfológica.
- Plan de Monitoreo de Recarga de Sedimentos.
- Plan de Monitoreo de la Calidad del Agua de la Corriente.
- Plan de Monitoreo de la Hidrodinámica del Río.

Dichas fichas deberán ser establecidas bajo la metodología empleada en el PMA presentado por el beneficiario.

15. Deberá presentar en el término de dos (2) meses posterior a la firma del acto administrativo de aprobación, un plan de compensación vegetal por la intervención de los recursos naturales el consistirá en la siembra y mantenimiento de 500 individuos de especies nativas alrededor del cauce máximo del rio de oro alrededor de las áreas de influencia directa.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación de la Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre los predios ni involucra los permisos por parte de los propietarios de los predios que sean afectados por las obras y actividades del proyecto tales como, servidumbres de paso, ocupación temporal de predios y demás.

ARTICULO QUINTO: En el caso en que existan incertidumbres que puedan traducirse en impactos leves o moderados diferentes a los otorgados en la licencia ambiental, los mismos serán sometidos a investigaciones cuyos resultados y análisis deben informarse en forma periódica. De acuerdo a estos resultados, la autoridad ambiental podrá solicitar desde medidas de manejo adicionales hasta la suspensión de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las anteriores disposiciones acarreará las sanciones previstas de acuerdo a lo estipulado en el art. 85 de la ley 99/93, subrogado por la ley 1333 de 2009, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA (ACME)**, identificada con Nit. 900144700-0, representada legalmente por **GUILLERMO DURAN MONSALVE**, identificada con CC No. 91.176.026 de Girón, deberá informar cualquier cambio o modificación por escrito, para la debida evaluación, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO NOVENO: Los derechos inherentes a la presente Licencia Ambiental no podrán ser cedidos por el beneficiario sin autorización previa de la CDMB.

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico de fecha 9 de noviembre de 2010, suscrito por ingeniero JEFFERSON RICARDO PRADA CAMACHO hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar a La **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA (ACME)**, identificada con Nit. 900144700-0, por medio de su representante legal **GUILLERMO DURAN MONSALVE**,

identificado con CC No. 91.176.026 de Girón y/o quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución. Si la notificación no pudiere surtirse en forma personal, procédase de conformidad con el Art. 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo estipulado en los artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto en el Boletín Ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVIA HERCILIA PAEZ GOMEZ
Directora General

Proyectó: Ivonne M Ortega A
Revisó: Maria Ligia Vargas Marquez
Visto Bueno: Secretaría General
Expediente: LA-0013 – 2009
31-10-2011

cdmb

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, notifiqué personalmente al señor (a) GUILLERMO DURÁN MONSALVE

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero 91.176.026 Expedida en GIRÓN

del contenido de la presente Resolución No. 002121

Impuesto firma y se le entrega copia de la misma.

Bucaramanga, 21 DIC 2011

CDMB

El: 91176026